



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0351 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.**

Ayacucho, **19 ABR 2023**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 035-2023-GRA-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, el Oficio N° 056-2023-GRA/GR-GRDE-DRA-AAHTA-D, del Director de la Agencia Agraria de Huanta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo;

Con documento de Registro N° 40822168 Expediente N° 3376077 de fecha 02 de enero del 2023, la administrada AMALIA NALVARTE CRESPO, solicita certificado de conducción, adjuntando para tal fin documentación del predio denominado GOBIERNO MOLLE de una extensión superficial de 4.599 Ha., ubicado en Pago Cedro Huerta y con documento de Registro N° 4189070 Expediente N° 3376077 de fecha 24 de febrero del 2023, la administrada AMALIA NALVARTE CRESPO, solicita certificado de conducción, adjuntando para tal fin documentación del predio denominado GOBIERNO MOLLE de una extensión superficial de 5.1792 Has., ubicado en Pago Cedro Huerta-Luricocha;

Con fecha 12 de enero del 2023, el Director de la Agencia Agraria de Huanta, otorga Certificado de Conducción N° 014-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, a favor de la señora AMALIA NALVARTE CRESPO, por ser conductora del predio denominado "GOBIERNO MOLLE" de una extensión superficial de 0.4599 Ha., ubicado en el Pago de Cedro Huerta del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Región Ayacucho y con fecha 27 de febrero de 2023. Asimismo, el Director de la Agencia Agraria de Huanta, otorga Certificado de Conducción N° 038-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, a favor de la señora AMALIA NALVARTE CRESPO, por ser conductora del predio denominado "GOBIERNO MOLLE" de una extensión superficial de 5.1792 Ha., ubicado en el Pago de Cedro Huerta-Intay del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Región Ayacucho;

Con fecha 14 de marzo de 2023, las autoridades y agricultores del Distrito de LURICOCHA-CERRO PITI, solicitan la nulidad de los certificados de conducción N° 014-2023-GRA/GR-GGR-





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0351 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.**

GRDE-DRA-AAHTA-D y N° 038-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, por ser terrenos del estado;

Con Oficio N° 056-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, el Director de la Agencia Agraria Huanta, remite el expediente generado sobre el caso de petición de nulidad del Certificado de Conducción otorgado a favor de la señora AMALIA NALVARTE CRESPO, por ser conductora del predio "GOBIERNO MOLLE", a la Oficina de Asesoría Jurídica para el estudio y evaluación del caso a fin de emitir opinión técnico legal para determinar el procedimiento que amerite;

Que, con fecha 18 de abril de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA, a través de la Opinión Legal N° 035-2023-GRA-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, OPINA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD e INEFICACIA de los Certificados de Conducción N° 014-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, otorgada a favor de la señora AMALIA NALVARTE CRESPO, por ser conductora del predio denominado "GOBIERNO MOLLE" de una extensión superficial de 0.4599 Ha., ubicado en el Pago de Cedro Huerta del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Región Ayacucho y el Certificado de Conducción N° 038-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, otorgado a favor de la señora AMALIA NALVARTE CRESPO, por ser conductora del predio denominado "GOBIERNO MOLLE" de una extensión superficial de 5.1792 Ha., ubicado en el Pago de Cedro Huerta-Intay del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Región Ayacucho;

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y (...).
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0351 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.**

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Ante su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Artículo 11.- Instancias competentes para declarar la nulidad.

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 202.- Nulidad de oficio.

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0351-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR.**

condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, en consecuencia y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** INICIAR el Procedimiento de **NULIDAD E INEFICACIA**, de los Certificados de Conducción N° 014-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, otorgada a favor de la señora AMALIA NALVARTE CRESPO, del predio denominado "GOBIERNO MOLLE" de una extensión superficial de 0.4599 Ha., ubicado en el Pago de Cedro Huerta del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Región Ayacucho y el Certificado de Conducción N° 038-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-AAHTA-D, otorgado a favor de la señora AMALIA NALVARTE CRESPO, del predio denominado "GOBIERNO MOLLE" de una extensión superficial de 5.1792 Ha., ubicado en el Pago de Cedro Huerta-Intay del Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Región Ayacucho.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGARSE a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y los actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** CONCEDER a la señora AMALIA NALVARTE CRESPO, el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificado con el presente y sus antecedentes, para que en caso de ver afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA  
DIRECTOR REGIONAL